

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el día 18 de abril de 2023, desde el correo electrónico peritazgosmedicina@udea.edu.co, se allegó un memorial donde se informa la imposibilidad de rendir el dictamen solicitado. A Despacho, 03 de mayo de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05-001-31-03-006- 2017-00496 -00.
Proceso	Verbal.
Demandante	Marta Luz Palacio Restrepo y otros.
Demandados	Coosalud y otro.
Asunto	Incorpora – Pone en conocimiento.
Auto Sustanciación.	# 0224

En virtud de la información contenida en la constancia secretarial que antecede, esta judicatura toma las siguientes determinaciones.

Primero: Se incorpora al expediente digital, el memorial allegado desde el correo electrónico peritazgosmedicina@udea.edu.co, en el que el doctor CARLOS ALBERTO PALACIO ACOSTA, Decano de la facultad de medicina de la Universidad de Antioquia, informa la imposibilidad de rendir el dictamen solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Segundo: Se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta allegada por el doctor CARLOS ALBERTO PALACIO ACOSTA, decano de la facultad de medicina de la Universidad de Antioquia, en la cual informa lo siguiente: *“En atención a la solicitud elevada a esta facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia, a través de comunicación que nos remite el abogado JEAN RAMON ORTIZ ESTRADA, en el cual nos informa que el decreto de una prueba pericial para ser rendida por un especialista en nefrología. Nos permitimos declararnos impedidos y con conflicto de intereses, en tanto que la entidad que atendió al paciente es, La Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul, entidad con la cual tenemos una relación académica, científica y de mutua cooperación desde hace más de 100 años, en dicha entidad laboran la mayoría de docentes vinculados a la Universidad de Antioquia, es el principal hospital donde hacen las rotaciones nuestros estudiantes de pregrado y posgrado.”*

Tercero: En consecuencia, y en aras de lograr el conocimiento sobre los pronunciamientos correspondientes a los oficios emitidos, y determinar el avance en el curso del proceso, se hace necesario **requerir** nuevamente a la parte demandante, de conformidad con lo consagrado en el 317 del C.G.P., para que en el término de treinta **(30) días hábiles siguientes** a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a informar, y aportar evidencia siquiera sumaria de las gestiones realizadas encaminadas a obtener respuesta de las entidades y/o despachos judiciales

a los que los oficios están pendientes de ello, so pena de los efectos procesales correspondientes.

Cuarto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 04/05/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 068



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**